

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre de 2020, notificada por aviso el día 11 de diciembre de 2020, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, al señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.032 y a la sociedad **MCD DESIGN S.A.S**, con Nit 900468479-4, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRES MADRID PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.382.286, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: *1) Realizar la siembra de área 03625 Has (362,5 M2) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.*

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-11844-2022 del 16 de noviembre de 2022, la Corporación solicita a los interesados que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1593-2020

3. Que mediante radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre de 2022, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de mayo de 2023, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-02882-2023 del 19 de mayo de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre del 2020, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I, en beneficio de 50 m³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en un área equivalente a 0.01 Ha, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, con una vigencia de tres (03) meses.

En el artículo segundo de la misma resolución, se informa que de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación $Ac = 0,01 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,03625 \text{ Has (362,5 M2)}$ de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos.

En el artículo segundo, parágrafo 1, se informa que para la compensación ambiental cuenta con 4 meses después de finalizado el aprovechamiento, en el parágrafo 3, se informa que (...) Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio(...), en el parágrafo 5. Se informa

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

a la parte interesada que (...) Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. (...), en su parágrafo 6. se informa que (...) se deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario) (...).

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Adicionalmente, mediante el radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022, la parte interesada allega oficio relacionando informe final del aprovechamiento e información referente a la compensación ambiental, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que la extracción del material resultante (Guadua), se extrajo de dos matas de las cuales se relacionan las cantidades de la siguiente manera: de la mata #1 se realizó la extracción de 110 guaduas/culmos, de la mata # 2 se realizó la extracción de 40 guaduas/culmos, siendo así un total de 150.
- Se realizó transformación de la Guadua resultante, siendo estas implementadas para estacones.
- Se realizo la movilización del material resultante (Guadua), para “emparillado” o tutores para un cultivo de maracuyá.
- Se realiza marcación de los culmos o tallos extraídos con pintura, haciendo esto para la identificación de los extraído.
- Se reporta una siembra de 1.139 mts², en el mismo predio objeto de aprovechamiento, donde se reporta la siembra de 220 matas de la misma especie Guadua (Guadua angustifolia). De la cual se procede a realizar visita de inspección y verificación de lo reportado.

En relación con la visita técnica:

El día 9 de mayo, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario. La visita fue acompañada por el señor Héctor Manuel Pineda Gómez (Parte interesada), Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

En el predio identificado con F.M.I. No. 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 220 matas de la especie Guadua (Guadua angustifolia), cubriendo un área aproximada de 1.139 mts² según lo reportado mediante el radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022, distribuidos en puntos clave de conservación dentro del predio, los cuales están asociados a retiros de fuentes hídricas de la fuente denominada Quebrada La Marinilla.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	16	13.19	6	8	8.69	2108
-75	16	14.39	6	8	8.49	2109
-75	16	14.68	6	8	8.32	2110

Tabla con sitios georreferenciados en campo.

TOTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CINETIFICO
220 matas	Guadua	Guadua angustifolia

Tabla con material vegetal sembrado en campo.

AREA SEMBRADA



Registro fotografico

Registro fotografico	
 Imagen.1	 Imagen.2
 Imagen.4	 Imagen.5
 Imagen.6	 Imagen.7

Adicionalmente, en el área destinada a la siembra se realizó un cerco, con el fin de delimitar esta zona con los potreros adyacentes.

Para el momento de la visita, se manifiesta que las plántulas objeto de compensación cuentan con una siembra por sistema de tresbolillo, a una distancia de 3x3 metros una de la otra, donde las plántulas alcanzaban alturas aproximadas a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, Numeral 1,6,11 y 12 de la resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre del 2020, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada, como compost para implementación de materia orgánica.

De conformidad con el artículo quinto de la Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre del 2020, mismo que hace referencia al transporte del material vegetal resultante del aprovechamiento (Guadua), la parte interesada manifestó que solicitaron ante la Corporación los respectivos salvoconductos, debido a que esta Guadua se movilizó al municipio de Marinilla vereda Gaviria.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre del 2020, CS-11844-2022 del 16 de noviembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I, en beneficio de 50 m³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en un área equivalente a 0.01Ha, con una vigencia de 03 meses.	24/03/2021	X			El día de las visita, se evidencia qué los guaduales, fueron aprovechados, adicionalmente se informa que se realizó en los tiempos establecidos por la Corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 0,03625 Has (362,5 M2) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos, teniendo como vigencia 4 meses después de la vigencia del aprovechamiento.	24/7/2021	X			Mediante el radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022, la parte interesada reporta que realizó la actividad de compensación ambiental, mediante la siembra de 220 plántulas de la misma especie objeto de aprovechamiento, lo cual se pudo evidenciar el día de la visita, además de observar que estos individuos contaban con alturas aproximadas a 50 centímetros y buen estado fisiológico a la fecha.
Art 2: parágrafo 3. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.	24/03/2021	X			Mediante el radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022, la parte interesada manifestó que se realizó la marcación de cada culmo o tallo aprovechado, así mismo anexando registro fotográfico
Art 2: Parágrafo 5º. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Parágrafo 6º. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).	24/03/2021	X			Mediante el radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022, la parte interesada allega el informe de actividades de aprovechamiento realizadas. Por lo que se evaluó en el presente informe técnico.
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	24/03/2021				Durante la visita realizada al sitio de aprovechamiento de flora silvestre otorgado por la Corporación, no se encontraban residuos vegetales ni hallazgos de actividades de quema de estos.



11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
Art 5: Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que, a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales	9/5/2023	X			La aparte interesada durante la visita realizada, manifestó que se realizó el respectivo trámite de solicitud del salvoconducto para la movilización de la Guadua resultante del aprovechamiento autorizado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Héctor Manuel Pineda Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.032 y la sociedad MCD DESIGN S.A.S, con NIT 900468479-4, a través de su representante legal el señor Pablo Andrés Madrid Pineda, identificado con cedula de ciudadanía número 71.382.286 (o quien haga sus veces al momento), realizaron el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I, en beneficio de 50 m³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en un área equivalente a 0.01 Ha, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, dentro de la vigencia del permiso.

El señor Héctor Manuel Pineda Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.032 y la sociedad MCD DESIGN S.A.S, con NIT 900468479-4, a través de su representante legal el señor Pablo Andrés Madrid Pineda, identificado con cedula de ciudadanía número 71.382.286 (o quien haga sus veces al momento), dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

El señor Héctor Manuel Pineda Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.032 y a la sociedad MCD DESIGN S.A.S, con NIT 900468479-4, a través de su representante legal el señor Pablo Andrés Madrid Pineda, identificado con cedula de ciudadanía número 71.382.286 (o quien haga sus veces al momento), por medio del radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre del 2022,, allegaron el informe final de actividades de aprovechamiento forestal y compensación ambiental, dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo 5 y 6 de la Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre del 2020.

Para el transporte del material vegetal (Guadua) se solicitaron los respectivos salvoconductos, según lo manifestado por la parte interesada.

Se realizó la siembra de 220 plántulas de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en las mismas áreas del aprovechamiento. Las plántulas se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortalidad y cumplen con el área requerida de compensación ambiental...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02882-2023 del 19 de mayo de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1593-2020 del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, al señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.032 y a la sociedad **MCD DESIGN S.A.S**, con Nit 900468473-4, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRES MADRID PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.382.286, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-101674, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ**, y a la sociedad **MCD DESIGN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRES MADRID PINEDA**, o quien haga sus veces al momento que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2023

ARTICULO TERCERO. ACOGER el informe presentado mediante radicado CE-20224-2022 del 16 de diciembre de 2022, por el señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ**, y a la sociedad **MCD DESIGN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRES MADRID PINEDA**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056970636739**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ** y **PABLO ANDRES MADRID PINEDA**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **MCD DESIGN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970636739

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M.Aguirre.
Asunto: Aprovechamiento Forestal- CyS
Fecha: 29-05-2023